

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04284-2024-U

CHÓVAR

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión extraordinaria del Pleno Municipal celebrada el pasado 14 de febrero de 2024, de la Ordenanza municipal reguladora de Ayudas por Matriculación en el Colegio Municipal de Chóvar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES QUE REGIRÁN LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS DE SUBVENCIÓN DIRIGIDAS A FAMILIAS CON NIÑOS MATRICULADOS EN EL AULARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE INFANTIL Y PRIMARIA DE CHÓVAR.

Exposición de Motivos.

El régimen jurídico de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento de Chóvar ha de regirse por la normativa básica estatal recogida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que ha sido desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Esta Ley General de Subvenciones (LGS) comienza por señalar en su Exposición de Motivos la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; siendo uno de sus componentes las subvenciones públicas, que a su vez constituyen una importante modalidad de gasto público.

El artículo 17 de la Ley 38/2003, exige que la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones de las entidades locales se haga en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones. Este Ayuntamiento ha optado por este último sistema para atender a las peculiaridades de cada tipo de subvención que se convoque y para que los posibles cambios que se produjeran en una modalidad de subvención supusieran la modificación de su correspondiente ordenanza específica pero no la de las demás.

La normativa indicada establece como principios generales de esta Ordenanza:

- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, debiéndose justificar cuantitativa y cualitativamente.
- Control y análisis de la adecuación de los fines de los solicitantes a los principios de igualdad y no discriminación.
- Necesidad justificada por una razón de interés general, identificando de forma clara los fines perseguidos y siendo el instrumento adecuado para garantizar su consecución.
- Proporcionalidad, la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- Seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En el marco del conjunto de políticas activas de repoblación y cohesión territorial, y con el fin de frenar la despoblación, el Ayuntamiento de Chóvar ha puesto a disposición de la ciudadanía, mediante

la habilitación de la presente línea de ayudas económicas, el incentivar las matriculaciones en el Aulario Público de Chóvar, aportando apoyo institucional a la familia, a la conciliación de la vida familiar y laboral.

La presente medida se encamina al afianzamiento de la estabilidad demográfica en el municipio.

Disposiciones Generales.

Primera. Financiación.

El Excmo. Ayuntamiento de Chóvar, con cargo al Presupuesto Municipal, y con arreglo a las presentes Bases, concederá subvenciones en la cuantía que se determine en la convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria del Capítulo 4, aplicación 326 48002 denominada "Ayudas al Fomento de la Escuela Rural".

En ejercicios sucesivos, mientras subsista el programa de ayudas, se habilitará en el Presupuesto Municipal crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de dicho programa, tanto para las anualidades de ayudas ya comprometidas, como para el otorgamiento de nuevas anualidades que se proyecte conceder.

El crédito presupuestario que ampare la concesión de ayudas, será un crédito del capítulo 4 de gastos «Transferencia corrientes». La subvención se destinará a familias residentes en el municipio de Chóvar que tengan hijos matriculados en el Aulario de Chóvar. No podrán aplicarse los fondos comprometidos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables.

De ser necesario incrementar la dotación durante el ejercicio se tramitará, en su caso, el correspondiente expediente de modificación presupuestaria para atender la concesión de ayudas.

Segunda. Objeto y Finalidad.

Las presentes bases, que se desarrollarán a través de un procedimiento de concesión directa, tiene por objeto frenar la despoblación e incentivar las matriculaciones en el Aulario Público de Chóvar, aportando apoyo institucional a la familia y a la conciliación de la vida familiar y laboral.

El fin último de interés público de la concesión de ayudas será evitar el cierre del aulario de Chóvar, subsidiariamente mantener el número de matriculaciones y, como objetivo de máximos, habilitar una unidad escolar adicional.

Tercera. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los padres, madres o tutores legales con hijos en edad escolar correspondiente a los ciclos de infantil y/o primaria y matriculados en el Aulario de Chóvar.

Cuarta. Normas de Adjudicación.

Las ayudas económicas otorgadas mediante la presente convocatoria estarán sujetas a las siguientes normas:

- El otorgamiento tendrá carácter voluntario y discrecional.
- El Ayuntamiento de Chóvar podrá revocar o reducir la cuantía de las ayudas económicas mediante resolución motivada emitida al efecto.
- En ningún caso será exigible el incremento o revisión de su importe.
- El Ayuntamiento de Chóvar podrá proceder a la comprobación, mediante los medios que estime oportunos que la ayuda económica se adecúa a los fines para los que se concedió.

Quinta. Requisitos del Beneficiario.

Los aspirantes a la asignación de las ayudas económicas objeto de las presentes bases deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener a su cargo al menos un hijo o menores bajo su tutela en edad escolar correspondiente a los ciclos de infantil y/o primaria.
- Matricular a los menores en el aulario de Chóvar.
- Residir con carácter habitual en una vivienda de la localidad de Chóvar.
- Empadronar en el municipio a todos los miembros de la unidad de convivencia.

· Que los miembros de la unidad de convivencia estén al corriente de pago de impuestos, tasas, arbitrios y sanciones del Excmo Ayuntamiento de Chóvar.

La acreditación de los requisitos se hará cuando se publique la convocatoria correspondiente.

Sexta. Documentación.

La solicitud, formalizada en modelo-tipo, facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento de Chóvar y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento, deberá ser formulada por la persona interesada debiendo acompañar a la misma la siguiente documentación:

1. Original y copia del Documento Nacional de Identidad (DNI), o Número de Identificación Fiscal de Extranjeros (NIE) de todas las personas que conforman la unidad familiar. En caso de ciudadanos/as comunitarios/as, copia de NIE en vigor, u original y copia de certificado de Registro de Ciudadanos de la Unión y de Pasaporte en vigor.

2. Original y copia del libro de familia.

3. Volante o Certificado de Empadronamiento.

4. Certificado de matriculación de los menores en el aulario de Chóvar durante el curso escolar.

5. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Ficha de domiciliación bancaria, en modelo-tipo del Ayuntamiento de Chóvar debidamente cumplimentada.

Podrá requerirse cualquier documentación adicional que se estime oportuno para la adecuada valoración de la solicitud

Séptima. Forma y Plazo de Presentación.

Las solicitudes de subvención deberán ser presentadas de acuerdo con los modelos que facilite el Ayuntamiento, prioritariamente por la sede electrónica del Ayuntamiento de Chóvar, ante el Registro General del Ayuntamiento o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos 38.4 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones y el procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será continuo durante todo el año, a contar a partir del siguiente día al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

La convocatoria se publicará así mismo en la Base Nacional de Subvenciones, Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si la solicitud no reúne todos los datos exigidos, o acusa la falta de documentación acreditativa, se instará a los solicitantes para que, en el término de diez días, subsane dichos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistido en la petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley anteriormente citada.

La formalización de solicitudes concurrentes a esta convocatoria implica la aceptación de sus bases y la autorización al Ayuntamiento de Chóvar de publicar, en los supuestos previstos en esta convocatoria, los datos de identificación de los/as solicitantes en el tablón de edictos, así como en los otros medios de comunicación e información del Ayuntamiento de Chóvar. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Ayuntamiento de Chóvar, sito en Plaza Iglesia nº1.

Octava. Plazo de Aplicación y Cuantía de la Ayuda Económica.

La resolución de concesión de las ayudas tendrá un plazo inicial de 12 mensualidades. Los efectos de la resolución tendrán carácter retroactivo considerando como mes de inicio del cómputo aquel en que se presenta la solicitud.

Los beneficiarios de las ayudas percibirán una ayuda por un importe máximo de 150,00 euros mensuales, durante todo el periodo que los niños estén escolarizados en el aulario de Chóvar.

Transcurrido dicho plazo, las ayudas se prorrogarán automáticamente por periodos anuales sin necesidad de nueva resolución, y mientras los beneficiarios sigan cumpliendo los requisitos que motivaron la concesión, debiendo aportar cada curso escolar el correspondiente certificado de matriculación de los menores en el aulario de Chóvar.

Novena. Abono de las Ayudas Económicas.

El reconocimiento de las obligaciones se efectuará mediante emisión de Resolución de Alcaldía, una vez fiscalizada y revisada la documentación se procederá en su caso al abono de la ayuda concedida.

Décima. Órganos de Instrucción, Resolución y Procedimiento de Concesión.

Corresponderá al Pleno Municipal la adopción de acuerdo de aprobación inicial de la presente Ordenanza Específica, la cual se someterá a trámite de información pública por 30 días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y al correspondiente trámite de audiencia. Transcurrido este plazo sin que se hayan formulado alegaciones, se entenderá definitivamente aprobada.

Una vez entre en vigor esta Ordenanza específica de aprobación de las bases reguladoras, se procederá a la aprobación de la pertinente convocatoria de subvenciones por la Alcaldía Presidencia con correspondiente publicación de la misma en la Base Nacional de Subvenciones, en el BOP, Tablón de anuncios municipal y en la página Web del Ayuntamiento. La publicación del extracto de la convocatoria en el BOP determinará la aplicación del plazo de presentación de solicitudes.

Le corresponde la resolución de concesión de las ayudas a la Sra Alcaldesa- Presidenta de la Corporación.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concesión directa, en el que el órgano instructor, una vez comprobada la concurrencia de las condiciones y los requisitos, formulará propuesta de resolución al órgano concedente.

De acuerdo con el régimen de concesión directa que rige las presentes Bases, serán beneficiarios de las ayudas todos los solicitantes que cumplan los requisitos especificados en la Base Quinta.

De este modo, siempre que de la instrucción del expediente se derive que se cumplen todos los requisitos para la concesión de la ayuda, las solicitudes presentadas no serán excluyentes.

No obstante lo anterior, podrán denegarse las solicitudes cuando no exista crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal para atender nuevas peticiones.

Las solicitudes se tramitarán por riguroso orden de entrada en el Registro del Ayuntamiento.

Undécima. Compatibilidad con Otras Ayudas.

La ayuda económica concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Duodécima. Incumplimientos.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases será causa determinante de la libre revocación de la subvención concedida y podrá determinar la inhabilitación del interesado para poder acceder a nuevas convocatorias de subvenciones, en el ejercicio siguiente.

Decimotercera. Responsabilidad y Régimen sancionador.

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la ley, según se trate de infracción leve, grave o muy grave, quedando los beneficiarios de las subvenciones sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que se establezcan.

Disposición Adicional. En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 88/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (LGS).
- Los artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Chóvar.

Chóvar, a 4 de septiembre de 2024.— ALCALDESA, LORENA BONIFAS BLANCO.